Ley Nº 3594 que pasa los servicios de mecanización agrícola y del fomento, cultivo e industrialización del sisal al Banco de Crédito Agrícola e Industrial.— G. O. Nº 7582, del 15 de Julio de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3594.

Art. 1.— El Servicio de Mecanización Agrícola instituído por la Ley Nº 1968, del 26 de marzo de 1949, el cual ha venido funcionando como una dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, pasa a partir del 1º de Julio del presente año, a ser una dependencia del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

Art. 2.— El Administrador de dicho Banco será responsable de la buena administración de dicho servicio; quedándole prohibido prestar sin remuneración a elementos oficiales o particulares el equipo mecanizado puesto a su cargo.

Art. 3.— Quedan condonadas todas las deudas por concepto de mecanización agrícola que estén pendientes en la Secretaría de Estado Agricultura, Pecuaria y Colonización al pasar dicho servicio al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

Art. 4.— Asimismo, a partir del 1º de julio del presente año, pasa también a ser una dependencia del citado Banco, el servicio relativo al fomento, cultivo e industrialización del sisal, así como todo cuanto concierna a la administración de los terrenos, edificios y equipos destinados a esa actividad.

Art. 5.— En todos los casos en que la Ley sobre Mecanización Agrícola y sus Reglamentos digan: "Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización", se entenderá que dice: "Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana"; y todas las atribuciones que la ley arriba indicada pone a cargo de la mencionada Secretaría de Estado en relación con este servicio, quedarán en lo adelante a cargo de la Administración del citado Banco.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman,

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 3595.

Ley Nº 3595 que apropia y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.— G. O. Nº 7583, del 18 de Julio de 1953.

Resolución Nº 3596, del Senado, que aprueba varios nombramientos diplomáticos.— G. O. Nº 7682, del 19 de Abril de 1954.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3596.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso Ter-